



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2009.

GUANTES MEXICO VASCO, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN, REGIÓN SUR DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2701-2009.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil nueve.

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. MANUEL VELASCO OROZCO**, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **GUANTES MEXICO VASCO, S.A. de C.V.**, y,

RESULTANDO:

**ÚNICO.-** Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 0001 a la 0006 del expediente en que se actúa, el **C. MANUEL VELASCO OROZCO**, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **GUANTES MEXICO VASCO, S.A. de C.V.**, pretende promover inconformidad en contra del acta de séptima y última junta de aclaraciones la cual se llevó a cabo el día **10 de julio de 2009**, según consta de la prueba documental que ofreció en el apartado de "PRUEBAS" letra "B", de su escrito de fecha 23 de julio del año en curso, refiriéndola como " .... **B. La Documental Pública consistente en todas y cada de las actuaciones de la licitación pública que nos ocupa, en particular el acta de séptima y última junta de aclaraciones.**", y que obra en autos del expediente al rubro citado a fojas 0023 a 0095, y a la que acudió el representante de la empresa ahora inconforme, según consta a fojas 0094 del expediente en que se actúa, efectuada por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, convocada para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE CALZADO INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA REGIÓN SUR"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2009.

GUANTES MEXICO VASCO, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN, REGIÓN SUR DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."*

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción I, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutoria se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma: -----

El escrito de inconformidad fue presentado en esta Área de Responsabilidades el día 23 de julio de 2009, presentando inconformidad en contra del acta de séptima y última junta de aclaraciones, de fecha **10 de julio de 2009**, según consta de la prueba documental que ofreció la empresa ahora inconforme y que obra en autos del expediente al rubro citado a fojas 0023 a 0095, respectivamente, señalando esencialmente que: "... vengo en tiempo y legal forma a interponer mi **INCONFORMIDAD** en contra de la **Séptima y Última Junta de Aclaraciones** de fecha **16 (sic)** de julio de 2009, por ser contraria a derecho."-----

Al respecto, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, particularmente lo manifestado expresamente por el promovente, en

2



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2009.

GUANTES MEXICO VASCO, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN, REGIÓN SUR DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

cuanto a que la inconformidad se presenta en contra del acta de séptima y última junta de aclaraciones la cual se llevó a cabo el día **10 de julio de 2009**, visible a fojas 0023 a 0095 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según el sello de acuse de recibo la inconformidad fue presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 23 de julio de 2009, por lo que resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, que establece el artículo 65, fracción I, de la Ley antes referida para haberse inconformado, esto es el día 20 de julio de 2009, por lo que bajo esta tesis y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: "**Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...**" dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones, esto es al acta de séptima y última junta de aclaraciones de fecha **10 de julio de 2009**, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, ya que dichos requisitos revisten el carácter de actos consentidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.

Handwritten marks: a large circle on the left margin and a circled number '2' at the bottom left.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2009.

GUANTES MEXICO VASCO, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN, REGIÓN SUR DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."*

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, esto es el día 10 de julio de 2009, siendo que su término feneció al día 20 de julio de 2009, ya que entre el día 10 de julio de 2009, fecha en que inició el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones, y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad de fecha 23 de julio de 2009, transcurrieron 09 días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:-----

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**.

...."

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer el inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2009.

GUANTES MEXICO VASCO, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN, REGIÓN SUR DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

consecuentemente resulta extemporánea, así como improcedente la inconformidad planteada que de acuerdo a lo revisto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala textualmente que: **Artículo 71.** *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano*, por lo que una vez analizado el escrito de fecha de fecha 23 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, mediante el cual el **C. MANUEL VELASCO OROZCO**, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **GUANTES MEXICO VASCO, S.A. de C.V.**, pretendió promover inconformidad en contra del acta de séptima y última junta de aclaraciones la cual se llevó a cabo el día **10 de julio de 2009**, efectuada por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, convocada para la contratación de la **ADQUISICIÓN DE CALZADO INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA REGIÓN SUR**; esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento.-----

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

**ACUERDA**-----

**PRIMERO.-** En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** por improcedente la inconformidad presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 23 de julio de 2009, por el **C. MANUEL VELASCO OROZCO**, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **GUANTES MEXICO VASCO, S.A. de C.V.**, en contra del acta de séptima y última junta de aclaraciones la cual se llevó a cabo el día **10 de julio de 2009**, efectuada por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2009.

GUANTES MEXICO VASCO, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN, REGIÓN SUR DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, convocada para la contratación de la  
"ADQUISICIÓN DE CALZADO INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA REGIÓN SUR".-----

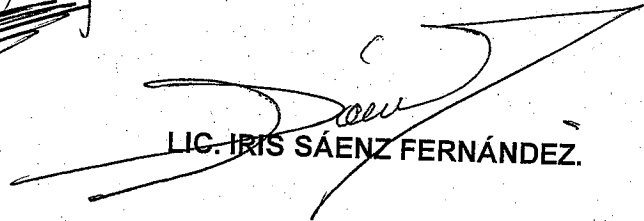
**SEGUNDO.**.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-

**TERCERO.**- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción. -----

  
LIC. PAUL GARRERA PLIEGO.

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

  
LIC. IRIS SÁENZ FERNÁNDEZ.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** C. MANUEL VELASCO OROZCO, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa  
GUANTES MEXICO VASCO, S.A. de C.V. Con domicilio en Fray Martín de Valencia No. 85, Colonia Vasco de Quiroga,  
C.P. 07440 en México Distrito Federal. **Inconforme.**

PARA: EXPEDIENTE

JAMM/ISE